

**TEORÍA Y  
CONTABILIZACIÓN  
DEL IMPUESTO  
AL VALOR AGREGADO  
RÉGIMEN GENERAL**

POR

JOSÉ ERNESTO MOLINA LEIVA  
(Contador y Profesor de Enseñanza Media)

INFORMACIÓN ACTUALIZADA HASTA EL AÑO 2013

## OBJETIVOS DEL ESTUDIO:

Al finalizar el módulo, alumno lector debe:

- Comprender los fundamentos del impuesto al valor agregado.
- Establecer la diferencia entre los contribuyentes inscritos en el Régimen General del IVA y los contribuyentes inscritos como Pequeños Contribuyentes.
- Reconocer el hecho generador, la base imponible y la tarifa que debe aplicar en los diferentes casos un contribuyente inscrito en el Régimen General del IVA.
- Conocer las principales obligaciones formales que un contribuyente inscrito en el Régimen General debe cumplir y los plazos en que debe cumplirlas.
- Preparar correctamente la declaración del Impuesto al Valor Agregado (Régimen General del IVA).
- Contabilizar de acuerdo con la Ley, el Impuesto Al Valor Agregado.

## ÍNDICE

<b>1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
Definición	1
Fundamento Legal	1
Generalidades	1
<b>2. HECHO GENERADOR Y FECHA DE PAGO</b>	
Definición	1
Momentos en que se Genera el IVA	2
<b>3. CONTRIBUYENTES Y SUJETOS PASIVOS DEL IVA</b>	
Contribuyentes del IVA	3
Sujetos Pasivos del IVA	3
Clases de Regímenes	4
<b>4. RETENCIONES Y AGENTES RETENEDORES DEL IVA</b>	
Retenciones del IVA	5
Agente Retenedor del IVA	
<b>5. BASE IMPONIBLE Y TARIFA DEL IMPUESTO</b>	
Base imponible del IVA	6
Tarifa del IVA	8
<b>6. EXENCIONES DEL IMPUESTO.</b>	
Exenciones generales.	8
Exenciones específicas.	8
Constancia de Exención	9
<b>7. DOCUMENTACIÓN</b>	
Factura	9
Factura Especial	10
Nota de Débito	10
Nota de Crédito	10
<b>8. DÉBITOS Y CRÉDITOS FISCALES</b>	
Débito Fiscal	10
Crédito Fiscal	11
Cuentas Especiales Débito y Crédito	16
<b>9. CONTABILIZACIÓN DEL IVA</b>	
Jornalización	17
Libros de Contabilidad Obligatorios	23
Libro de Compras	23
Libro de Ventas	23
Determinación y Declaración del IVA	24
Modelo de Declaración Mensual del IVA formulario SAT-2159	26
<b>10. OTRAS OPERACIONES CONTABLES</b>	
Facturación por Cuenta del Vendedor	29
Modelo de Formulario SAT-2086	31
Contabilidad de las Retenciones IVA	32
Modelo de Declaración Jurada Retenciones IVA SAT-2219	34
Contabilidad de las Retenciones IVA que nos hacen	35
IVA en las Ventas a Plazos	35
Jornalización del IVA en Compra de Vehículos	36
Ejercicio	39



### **1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – IVA**

#### **Definición**

El Impuesto al Valor Agregado-IVA es un impuesto generado por la venta o permuta de bienes muebles o de derechos reales constituidos sobre ellos; la prestación de servicios en el territorio nacional; las importaciones; el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; la adjudicación de bienes muebles e inmuebles en pago; los retiros de bienes muebles para su uso o consumo personal o de su familia; la destrucción, pérdida o cualquier hecho que implique faltante de inventario; la venta o permuta de bienes inmuebles; la donación entre vivos de bienes muebles e inmuebles.

#### **Fundamento Legal**

El IVA está regulado legalmente por los siguientes Decretos y Acuerdos:

- Ley del Impuesto al Valor Agregado. Decreto 27-92 del Congreso de la República.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Acuerdo Gubernativo 5-2013
- Ley de Actualización Tributaria. Decreto 10-2012 del Congreso de la República.
- Disposiciones Para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a La Defraudación y al Contrabando. Decreto 4-2012
- Disposiciones Legales Para El Fortalecimiento De La Administración Tributaria. Decreto 20-2006 del Congreso de la República.

#### **Generalidades**

El Impuesto al Valor Agregado persigue que el Estado reciba un porcentaje (tarifa del impuesto) sobre el valor de la producción y las importaciones que tiene un país. Este porcentaje, que es la tarifa del impuesto, se recauda a través del proceso económico, donde cada intermediario, le paga al Estado, la diferencia del impuesto que recaudó en sus ventas, menos el impuesto que pagó en la adquisición de bienes y servicios.

EL IVA, como principio fundamental, reconoce que todas las compras de bienes y servicios, que generan impuesto, es crédito fiscal para quien las paga, de forma tal que no formen parte del costo del producto, crédito que es descontado al momento de vender el producto que se fabrica o comercializa, y cuando se facturan las ventas, se cobra el impuesto. La diferencia entre lo cobrado y lo pagado se entrega al Fisco. La legislación de cada país determina en que actos y que características debe de reunir los contribuyentes para que se reconozca crédito fiscal.

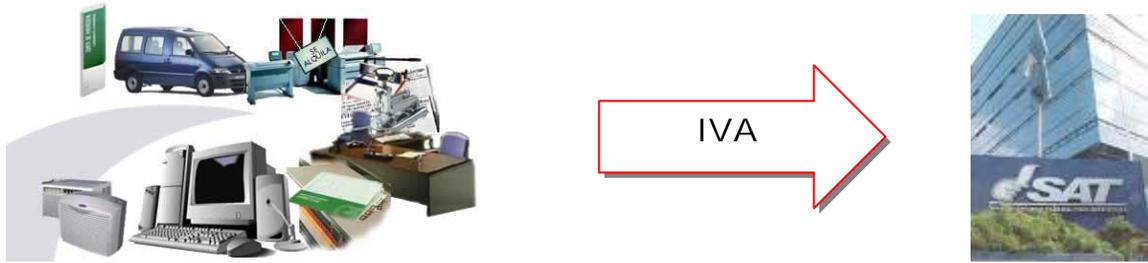
### **HECHO GENERADOR**

#### **Definición**

El hecho generador es la acción, el acto, contrato o suceso que hace que nazca a la vida jurídica el impuesto y permite al sujeto activo (El Estado) cobrarlo y obliga al sujeto pasivo (contribuyente) a pagarlo.

El hecho generador, entonces, en el caso del IVA, son los actos que hacen válido el cobro y pago del IVA. Es a partir de este momento que nace la obligación tributaria de pagar el mismo, al respetar los plazos y formas establecidas en los demás artículos de la Ley.

LA COMPRA Y VENTA DE BIENES Y SERVICIOS GENERA  
EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO-IVA A FAVOR DEL ESTADO



**Momentos que se Genera el IVA**

Según artículo 4 la Ley del IVA, Decreto 27-92 (Modificado hasta el Decreto 10-2012 Ley de Actualización Tributaria), el IVA se genera en los siguientes casos:

- 1) **En la venta de bienes muebles**, en la fecha de la emisión de la factura o en la de la entrega real del bien, lo que suceda primero.
- 2) **En la prestación de servicios**, en la fecha de emisión de la factura o en el momento de percibirse la remuneración, el acto que suceda primero.
- 3) **En el caso de venta o permuta de vehículos automotores**, el impuesto debe pagarse en la fecha que se emite la factura (véase además el art. 57 de la Ley.)
- 4) **En el caso que la venta se formalice a través de una escritura**, y no exista la emisión de factura, el testimonio debe extenderse dentro de los 15 días a partir de la fecha de la escritura, bajo la responsabilidad del comprador.
- 5) **En las importaciones**, en la fecha de pago de los derechos arancelarios, conforme recibo legalmente extendido. No se puede retirar del recinto aduanero, mercancías que no hayan pagado los correspondientes impuestos.
- 6) **En las adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles**, en el momento en que se documente, escriture o entregue el bien.
- 7) **En el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles**, en el momento que se extienda la factura.
- 8) **En los retiros de bienes muebles efectuados por un contribuyente o por el propietario**, socios, directores o empleados de la respectiva empresa para su uso o consumo personal o de su familia, ya sean de su propia producción o comprados para la reventa, o la auto prestación de servicios, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la empresa.
- 9) **Por la destrucción, pérdida o cualquier hecho que implique faltante de inventario**, salvo cuando se trate de bienes perecederos, casos fortuitos, de fuerza mayor o delitos contra el patrimonio. Cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor, debe hacerse constar lo ocurrido en acta notarial. Si se trata de casos de delitos contra el patrimonio, se deberá comprobar mediante certificación de la denuncia presentada ante las autoridades

## **Tema: Contabilidad del IVA-Régimen General**

---

policiales y que hayan sido ratificadas en el juzgado correspondiente. En cualquier caso, deberán registrarse estos hechos en la contabilidad fidedigna en forma cronológica.

- 10) **Cuando ocurre la donación entre vivos de bienes muebles e inmuebles.**
- 11) **En los de seguros y fianzas,** en el momento en que las primas o cuotas sean efectivamente percibidas.
- 12) **La aportación de bienes inmuebles a sociedades,** cuando el inmueble a aportar sea todo o parte de un inmueble previamente aportado a una sociedad que se dedique al desarrollo inmobiliario. *(Ver artículo 7 numeral 3 literal d, y el artículo 3 de la Ley del IVA)*

### **3. CONTRIBUYENTES Y SUJETOS PASIVOS DEL IVA**

#### **Contribuyente del IVA**

Se denomina contribuyente del Impuesto al Valor Agregado – IVA a toda persona individual o jurídica inscrita ante la SAT, que actuando como agente de percepción, cobra el IVA y que mediante el mecanismo de débitos y créditos fiscales, entrega el remanente al Estado. Así, pues, diferente a lo que establece el Código Tributario y en otras leyes tributarias, en la Ley del IVA, contribuyente no es quien paga el impuesto, sino aquel que solamente lo transfiere al Estado.

#### **Sujetos Pasivos**

Según el artículo 6 de la Ley, los sujetos pasivos de un impuesto, son las personas que están afectas al pago del impuesto.

Son sujetos pasivos del IVA los siguientes:

1. El importador habitual o no.
2. El contribuyente comprador, cuando el vendedor no esté domiciliado en Guatemala.
3. El beneficiario del servicio, si el que efectúa la prestación no está domiciliado en Guatemala.
4. El comprador, cuando realice operaciones de conformidad con el Artículo 52 de esta ley.
5. Las sociedades civiles, las mercantiles, las irregulares, y las de hecho y las copropiedades, salvo las comunidades hereditarias, en los casos previstos en el Artículo 3, numeral 5). Si dichos sujetos no cubrieran el impuesto, cada adjudicatario será responsable de su pago en la parte correspondiente a los bienes que le sean adjudicados.

Las personas enumeradas anteriormente son las responsables de pagar el impuesto y entregarlo al fisco, en las situaciones, actos y contratos descritos. Es decir que actuando como contribuyentes, recaudan y pagan el impuesto.

**Clases de Regímenes de Inscripción para Contribuyentes**

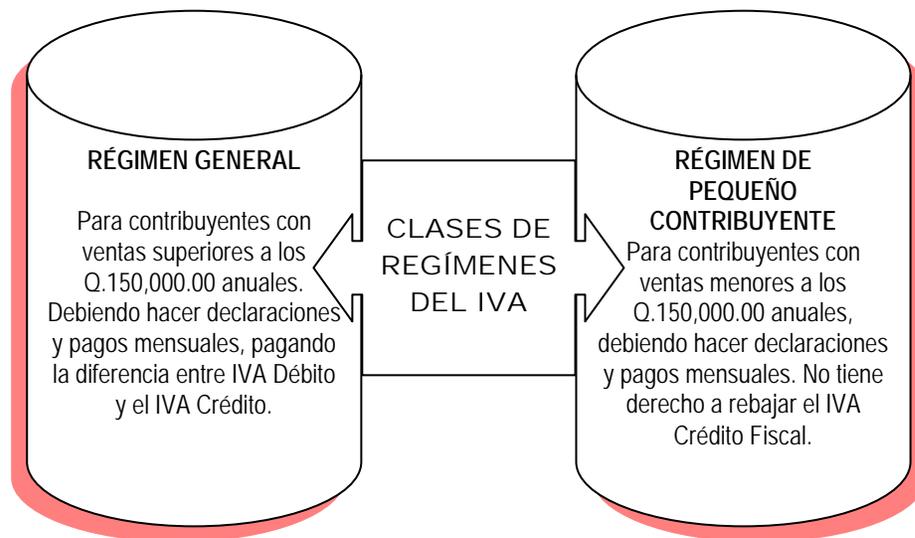
Un contribuyente se deberá inscribir en cualquiera de los siguientes regímenes de declaración y pago del IVA.

- 1) **Régimen General:** Casi toda la Ley del Impuesto al Valor Agregado IVA, se refiere al régimen general del IVA. Este régimen es obligatorio para toda aquella persona que factura más de Q.150,000.00 anualmente, ya sea por venta de bienes o por prestación de servicios. .

En este régimen, el contribuyente deberá hacer una declaración mensual y deberá pagar la diferencia entre el IVA Débito (que es el que se genera cuando vende) y el IVA Crédito (que es el que se genera cuando compra). Si el IVA Crédito supera al IVA Débito, el contribuyente no está obligado a pagar algún valor por concepto de impuesto, pero eso no le exime de hacer la declaración jurada mensual ante la SAT.

- 2) **Régimen para Pequeños Contribuyentes:** De acuerdo con el artículo 45 de la Ley del IVA (Reformada hasta 2012), son pequeños contribuyentes del IVA, las personas individuales o jurídicas cuyo monto de venta de bienes o prestación de servicios no excede de Q150,000.00 en un año calendario. Las personas que estén inscritas en este régimen deberán declarar y pagar una tarifa única del 5% del total de sus ventas o facturación bruta.

Los contribuyentes inscritos en este régimen, quedan relevados del pago y la presentación de la declaración anual, trimestral o mensual del Impuesto Sobre la Renta o de cualquier otro tributo acreditable al mismo.



**NOTA IMPORTANTE**

En este documento nos enfocaremos al estudio de los contribuyentes inscritos en el **RÉGIMEN GENERAL DEL IVA**, ya que de los contribuyentes inscritos en el Régimen de Pequeños Contribuyentes los estudiaremos en una lección aparte, la cual puede buscar en nuestro sitio web [www.editorialjernestomolina.com](http://www.editorialjernestomolina.com), en la sección de documentos de apoyo.

### **4. RETENCIONES Y AGENTES DE RETENCIÓN DEL IVA**

#### **Retenciones del IVA**

Se denomina así, a la cantidad de dinero que por concepto de IVA, que un contribuyente autorizado por la SAT y obligado por Ley, retenga a los contribuyentes inscritos bajo el Régimen de Pequeño Contribuyente y a otros contribuyentes que designe la Ley, al momento de comprarles bienes o servicios.

Las retenciones del IVA se hacen a través de formularios electrónicos que se descargan por medio de un software proporcionado por la SAT (el software también se puede descargar desde el portal de la SAT ([www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt)), el cual puede buscar en la sección de descargas con el nombre de Reteniva-0.0.12). Solamente los contribuyentes autorizados por la SAT pueden utilizar el software mencionado, pues solo se puede utilizar a través de un número de usuario y una clave que proporciona la SAT. También puede descargar desde el mismo portal la guía de instalación del programa y la guía de uso del programa.

En el caso de las retenciones que se les hace a los pequeños contribuyentes, la retención tendrá el carácter de pago definitivo del impuesto, y se calculará aplicando al total de los ingresos consignados en la factura de pequeño contribuyente, la tarifa del 5%, debiendo entregar la constancia de retención respectiva. El monto retenido deberá hacerlo llegar a la Administración Tributaria por medio de declaración jurada dentro del plazo de quince días del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectuó el pago o acreditamiento. (Artículo 48 de la Ley del IVA).

En el caso de las retenciones que se les hace a otros contribuyentes, la Ley del IVA indica que el valor de las retenciones, deberán ser declaradas y pagadas dentro los primeros 15 días del mes siguiente del mes en que se hicieron las retenciones.

En los párrafos siguientes se indican los porcentajes que las leyes tributarias de nuestro país establecen sean retenidas por concepto de IVA a distintas clases de contribuyentes.

#### **Agente Retenedor del IVA.**

Se denomina agente retenedor del IVA a cualquier persona individual o jurídica, ente o patrimonio que lleve contabilidad completa y que esté autorizada por la Administración Tributaria para retener el IVA al momento de adquirir o comprar bienes y/o servicios especialmente a los contribuyentes inscritos bajo el Régimen de Pequeño Contribuyente, y a otros contribuyentes que designe la Ley.

Con base en lo anterior, las personas individuales o jurídicas que están inscritas en el Régimen General del IVA, quedan obligados a actuar como agentes retenedores del IVA cuando acrediten en cuenta o de cualquier manera pongan a disposición ingresos a los contribuyentes calificados en el Régimen de Pequeños Contribuyentes y a otros contribuyentes que indique la Ley.

Si los contribuyentes del Régimen General del IVA, por cualquier motivo no retienen el IVA a los pequeños contribuyentes, entonces, son los pequeños contribuyentes los obligados a pagar el IVA al fisco.

Aparte de lo que se dijo anteriormente, sobre que los Contribuyentes inscritos en el Régimen General del IVA, deben retener el 5% por concepto de IVA con carácter de pago definitivo, a los Pequeños Contribuyentes, también son obligados a ser agentes de retención del IVA las siguientes

personas. (Ver artículos del 1 al 6 del Decreto 20-2006 Disposiciones Legales Para El Fortalecimiento De La Administración Tributaria)

- a) Los **exportadores habituales** cuyo promedio de exportaciones mensuales sea mayor de Q100,000.00, están obligados por Ley a retener el 65% del Impuesto al Valor Agregado (el 65% del 12% de IVA), cuando adquieran productos agrícolas y pecuarios cuyo valor de factura sobrepasen los Q2,500.00; y en la adquisición de otros productos no agrícolas, los exportadores deberán retener el 15% del IVA (el 15% del 12% de IVA) de las facturas superiores a los Q2,500.00.
- b) Las **entidades del Sector Público**, (exceptuando las municipalidades, USAC, IGSS, CONFED, COG), están obligadas a retener el IVA cuando adquieran bienes y servicios que sobrepasen la cantidad de Q30,000.00, debiendo retener el 25% del IVA, (el 25% del 12% de IVA)
- c) Las **Operadoras de Tarjeta de Crédito y /o Débito**, deberán retener: el 15% del IVA en todo pago por ventas realizadas por los Establecimientos Afiliados y el 1.5% del total de toda venta realizada por los Expendedores de Combustibles.
- d) Los **Contribuyentes Especiales**, son los contribuyentes calificados por la Ley como tales debido al tipo y volumen de operaciones que realizan mensualmente y al alto nivel de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y que permite facilidad de control por parte de la SAT. Los Contribuyentes Especiales están obligados a retener el IVA cuando realicen compras de bienes y/o servicios superiores a Q2,500.00, debiendo retener el 15% del IVA, es decir el 15% del 12% del IVA de la factura.
- e) **Otros Agentes de Retención del IVA.**- Los contribuyentes que no se encuentren incluidos en los artículos anteriores, podrán solicitar autorización para actuar como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado ante la Administración Tributaria, quien después de evaluar su comportamiento tributario, resolverá dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud. Este tipo de agente de retención deberán retener el 15% del IVA en la facturas de compra de bienes y servicios que sobrepasen la cantidad de Q2,500.00.

## 5. BASE IMPONIBLE Y TARIFA DEL IMPUESTO

### Base Imponible en el Régimen General del IVA

La base imponible del IVA, es el valor sobre el cual se va a calcular el impuesto. La base imponible la encontramos en el capítulo VI, artículos del 11 al 13 del Decreto No. 27-92 (Ley del IVA), el cual dice así:

**En las ventas.** La base imponible de las ventas será el precio de la operación menos los descuentos concedidos de acuerdo con prácticas comerciales. Debe adicionarse a dicho precio, aun cuando se facturen o contabilicen en forma separada los siguientes rubros:

## **Tema: Contabilidad del IVA-Régimen General**

---

1. Los reajustes y recargos financieros.
2. El valor de los envases, embalajes y de los depósitos constituidos por los compradores para garantizar su devolución. Cuando dichos depósitos sean devueltos, el contribuyente rebajará de su débito fiscal del período en que se materialice dicha devolución el impuesto correspondiente a la suma devuelta. El comprador deberá rebajar igualmente de su crédito fiscal la misma cantidad.
3. Cualquier otra suma cargada por los contribuyentes a sus adquirentes, que figure en las facturas.

**En la prestación de servicios.** La base imponible en la prestación de servicios será el precio de los mismos menos los descuentos concedidos de acuerdo con prácticas comerciales. Debe adicionarse a dicho precio, aun cuando se facturen o contabilicen en forma separada, los siguientes rubros:

- 1) Los reajustes y recargos financieros.
- 2) El valor de los bienes que se utilicen para la prestación del servicio.
- 3) Cualquier otra suma cargada por los contribuyentes a sus adquirentes, que figuren en las facturas, salvo contribuciones o aportaciones establecidas por leyes específicas.

**En otros casos.** En los siguientes casos se entenderá por base imponible.

- 1) **En las importaciones:** El valor que resulte de adicionar al precio CIF\* de las mercancías importadas el monto de los derechos arancelarios y demás recargos que se cobren con motivo de la importación o internación. Cuando en los documentos respectivos no figure el valor CIF, la Aduana de ingreso lo determinará adicionando al valor FOB (Free On Board) el monto del flete y el del seguro, si lo hubiere.
- 2) **En el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles:** El valor de la renta, al cual deberá adicionarse el valor de los recargos financieros, si los hubiere.
- 3) **En las adjudicaciones** a que se refiere el Artículo 3 numeral 5): El valor de la adjudicación respectiva.
- 4) **En los retiros de bienes muebles** previstos en el Artículo 3, numeral 6): El precio de adquisición o el costo de fabricación de los bienes muebles. De igual manera se determinará para los faltantes de inventarios y donaciones a que se refiere el Artículo 3 numerales 7 y 9, respectivamente.

---

(\*) CIF (Cost, insurance and freight) El precio CIF incluye tanto el costo de los bienes importados, más un seguro que se paga para cubrir la mercadería de posibles incidentes durante la transportación, más los costos de transporte de la misma hasta el lugar de destino.

### Tarifa del IVA en el Régimen General del IVA

La Ley del IVA en su artículo 10 establece una tarifa única del 12% sobre la base imponible. La tarifa del impuesto en todos los casos deberá estar incluida en el precio de venta de los bienes o el valor de los servicios. *(Puede que en un futuro la tarifa del IVA tenga un incremento, pero al momento de escribir estos apuntes era del 12%).*

## 6. EXENCIONES DEL IVA

Exento, quiere decir que no paga impuesto.

### Exenciones Generales del IVA

Según el artículo 7 de la Ley del IVA, están exentas al pago del IVA:

- 1) Las importaciones efectuadas por:
  - a) Las cooperativas, federaciones y confederaciones, que importen maquinaria, equipo y otros bienes de capital exclusivamente relacionados con la actividad o servicio de la cooperativa, federación o confederación.
  - b) Las personas individuales o jurídicas amparadas por el régimen de importación temporal.
- 2) Las exportaciones de bienes y las exportaciones de servicios.
- 3) La transferencia de dominio de bienes muebles e inmuebles en los casos de fusiones de sociedades, herencias legales y donaciones por causa de muerte, la aportación de bienes muebles e inmuebles a las sociedades.
- 4) La aportación de inmuebles no estará exenta cuando el inmueble a aportar sea todo o parte de un inmueble previamente aportado a una sociedad que se dedique al desarrollo inmobiliario.

### Exenciones Específicas del IVA

El artículo 8 de la Ley del IVA dice que los contribuyentes que se encuentran incluidos en este régimen no deben cargar el impuesto por la venta de bienes o servicios, ni pagarlo en las compras que realicen y extiendan constancias de exención debidamente autorizadas.

- 1) Los centros educativos públicos y privados, en lo que respecta a la matrícula de inscripción, colegiaturas y derechos de examen, de los cursos que tengan autorizados por la autoridad competente (**Reforma. artículo 151 de la Ley de Actualización Tributaria Decreto 10-2012**).
- 2) Las universidades autorizadas.
- 3) La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.
- 4) El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- 5) Las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el gobierno de la República.
- 5) Los organismos internacionales que se les haya otorgado exención de impuestos.

## Tema: Contabilidad del IVA-Régimen General

---

### Constancias de Exención

Las Constancias de Exención, son unos documentos autorizados por la SAT, que quienes los extienden, hacen constar de que no pagaron el IVA al vendedor de bienes o servicios, debido a que están inscritos como contribuyentes exentos al pago del IVA.

Las personas enumeradas en el artículo 8 anterior están exentas de soportar el impuesto que se genere por los actos gravados por esta Ley y deberán recibir de quien les venda o les preste un servicio, la factura que corresponda, pero no pagarán el monto del impuesto consignado en el documento, sino entregarán a los mismos la constancia de exención debidamente autorizada por la SAT. *(Ver artículo 9 de la Ley)*

El Artículo 14 del Reglamento del IVA (Acuerdo 5-2013) indica que para fines del registro y control de las constancias de exención, las personas exentas establecidas en el artículo 8 de la Ley, deben presentar un informe ante la Administración Tributaria, por medio electrónico u otro medio autorizado por la referida institución, el cual deberá contener todas las operaciones y transacciones exentas por las cuales se haya emitido constancias de exención, detallando lo siguiente:

- 1) Número de la constancia de exención emitida y fecha en la que la utilizó.
- 2) Número de Identificación Tributaria y nombre, razón o denominación social del proveedor.
- 3) El monto total de la transacción.
- 4) Número de la factura, la descripción de los bienes y servicios adquiridos.

El informe de constancias de exención indicado será trimestral, por lo que dentro de los primeros quince días del mes inmediato siguiente de concluido el trimestre que se reporta, deberá ser presentado ante la Administración Tributaria

El Artículo 15 del Reglamento del IVA dice que los contribuyentes que vendan o presten servicios a las personas indicadas en el artículo 8 de la Ley, declararán como gravados dichos ingresos y en una casilla aparte, acreditarán el monto de las constancias de exención que les fueron emitidas.

## 7. DOCUMENTACIÓN

Los documentos obligatorios que la Ley del IVA establece en su artículo 29 para el reconocimiento del IVA, son los siguientes:

- 1) **Factura:** Documento que ampara la compra-venta de bienes o servicios. Debe contener, el nombre, dirección y número de Nit., tanto del vendedor, como del comprador, si el comprador no tiene Nit., se escribe las siglas C/F que significan Consumidor Final. También debe detallar la cantidad de producto que se despachó, descripción del producto o servicio, y el precio total con el IVA incluido. Las facturas deben llevar pie de imprenta que contenga el nombre y Nit de la imprenta que realizó la impresión, y también deberán llevar impreso un número de autorización de facturas emitida por la SAT.

La Administración Tributaria está facultada para autorizar, a solicitud del contribuyente, el uso de facturas emitidas en cintas, por máquinas registradoras, en forma electrónica u otros medios, siempre que por la naturaleza de las actividades que realice se justifique plenamente. El reglamento desarrollará los requisitos y condiciones.

- 2) **Factura Especial:** Es una factura emitida por el comprador de los bienes y servicios, cuando el que le vende o presta los servicios al que los adquiere, no tiene facturas propias por no estar inscrito como contribuyente ante la SAT. El comprador deberá retener el IVA al vendedor, para luego trasladarlo al fisco. Las características de la factura especial, son las mismas que las de una factura normal. *(ver artículo 52 de la Ley)*
- 3) **Notas de Débito:** Son documentos que emite el contribuyente para aumentos del precio o recargos sobre operaciones previamente facturadas. Se emiten después de haber facturado una venta, porque se olvidó de cobrar algún concepto, como el flete o gastos administrativos porque el cheque no tenía fondos. Así, pues, el IVA en las notas de débito suman el IVA Débito.
- 4) **Notas de Crédito:** Son documentos que emite el contribuyente para disminuciones del precio de operaciones previamente facturadas, ya sea por concepto de devoluciones, anulaciones o descuentos. El IVA en las notas de crédito rebajan el IVA Débito.

Tanto las notas de débito, como de crédito son documentos emitidos por el vendedor de bienes y servicios, en original y una copia. La original se entrega al comprador, y la copia se queda con el vendedor. En ese sentido entenderemos lo siguiente:

- a) **Para el Vendedor (quien emite y se queda con la copia)**
  - ✓ Las notas de débito suman el Débito Fiscal o IVA Débito
  - ✓ Las notas de crédito rebajan el Débito Fiscal o IVA Débito
- b) **Para el Comprador (quien recibe los documentos y se queda con la original)**
  - ✓ Las notas de débito suman el Crédito Fiscal o IVA Crédito
  - ✓ Las notas de crédito rebajan el Crédito Fiscal o IVA Crédito.

## 8. DÉBITOS Y CRÉDITOS FISCALES

### Débito Fiscal

El artículo 14 de La Ley del IVA dice que el débito fiscal es la suma del impuesto cargado por el contribuyente en las operaciones afectas (ventas de bienes o servicios, retiros o bajas de inventario, etc.) realizadas durante el período impositivo respectivo.

En otras palabras cada vez que un contribuyente extienda una factura por la venta de bienes o servicios, se genera un IVA Débito, y a la suma de todos los IVA Débitos que se generan en un período de imposición (generalmente un mes) se le denomina DÉBITO FISCAL. *(Ver artículo 14 de la Ley)*

## **Tema: Contabilidad del IVA-Régimen General**

---

El artículo 14 "A" de la misma Ley dice que para efectos tributarios, la base de cálculo del Débito Fiscal es el precio de venta del bien o la prestación de servicios, ya incluidos los descuentos concedidos.

De acuerdo con el Artículo 19 del Reglamento del IVA (Acuerdo 5-2013) El débito fiscal mensual se determina de la forma siguiente:

- 1) El total de las ventas o servicios gravados se divide entre uno punto doce (1.12) para determinar la base imponible. Dicha base se multiplica por cero punto doce (0.12), obteniendo así el impuesto.
- 2) El débito fiscal del período, se aumentará con el impuesto incluido en el precio establecido por el vendedor o el prestador de servicios en las notas de débito a que se refiere el artículo 29 inciso c), de la Ley, emitidas dentro del mismo período impositivo. El débito fiscal del período se aumentará con el impuesto incluido en las notas de débito.

Según el artículo 20 del Reglamento del IVA, del débito fiscal mensual determinado de acuerdo con la Ley, se deducirá el impuesto correspondiente a las notas de crédito emitidas por:

- 1) Las sumas restituidas a los adquirentes por concepto de bienes devueltos por éstos; así como por los valores de facturas anuladas correspondientes a operaciones ya declaradas.
- 2) Las bonificaciones y descuentos otorgados a los compradores o beneficiarios de servicios con posterioridad a la facturación.
- 3) Las cantidades devueltas a los compradores por los depósitos constituidos por éstos para garantizar la devolución de los envases.

Para efectuar estas deducciones al débito fiscal, es requisito indispensable que el contribuyente emita las notas de crédito a que se refiere el artículo 29 inciso d) de la Ley y que las registre en su contabilidad dentro del plazo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 de la Ley.

### **Crédito fiscal**

La Ley del IVA, en su Artículo 15 define el Crédito Fiscal, como la suma del impuesto cargado al contribuyente por las operaciones afectas (compras de bienes o servicios, importaciones, etc.) realizadas durante un período de imposición (generalmente un mes).

Según el artículo 16 de la Ley del IVA, procede el derecho a crédito fiscal, para su compensación, cuando se importan o se adquieren bienes y se utilizan servicios que se vinculen con la actividad económica. Se entiende por actividad económica, la actividad que supone la combinación de uno o más factores de producción, con el fin de producir, transformar, comercializar, transportar o distribuir bienes para su venta o prestación de servicios.

El segundo párrafo del Artículo 16 dice que el impuesto pagado en la adquisición, importación o construcción de activos fijos, se reconocerá como crédito fiscal, cuando los mismos estén directamente vinculados con el proceso de producción o comercialización de los bienes y servicios del contribuyente, en estos casos, el impuesto que se reconozca como crédito fiscal, no integrará

el costo de adquisición de los mismos para los efectos de la depreciación anual en el régimen del impuesto sobre la renta.

El párrafo tercero, del Artículo 16 de la Ley del IVA, indica que los contribuyentes que se dediquen a la exportación y los que vendan o presten servicios a personas exentas, tendrán derecho a la devolución del crédito fiscal, cuando el impuesto generado se aplique a actos gravados o a operaciones afectas por la Ley del IVA, vinculados con el proceso productivo o de comercialización de bienes y servicios del contribuyente.

Para determinar que están vinculados al proceso de producción o de comercialización, según la Ley debe tomarse en cuenta:

- a) Que los bienes o servicios formen parte de los productos o de las actividades necesarias para su comercialización, nacional o internacional.
- b) Que los bienes y servicios se incorporen al servicio o las actividades necesarias para su prestación, dentro o fuera del país.

En consecuencia, deben considerarse todos aquellos bienes o servicios que sean de tal naturaleza que sin su incorporación sea imposible la producción o comercialización de los bienes o la prestación del servicio.

El Artículo 21, del Reglamento del IVA, establece que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 16 de la Ley, generará crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, entre otros casos, los siguientes:

- 1) Servicios de internet o de telecomunicaciones en las áreas de producción; de seguridad para las áreas de producción; almacenamiento y transporte de productos; GPS (Vigilancia Satelital) para los productos a exportar y el de los custodios, honorarios profesionales en trámites de solicitudes de devolución para la exportación; transporte de combustibles diesel, materiales de construcción y otros bienes; de fumigación, mejoras de bodegas y plantas, mantenimiento de equipo técnico y maquinaria.
- 2) Seguros de vehículos de transporte, maquinaria y equipo, instalaciones y mercadería.
- 3) Pago de intereses por préstamos de capitales de trabajo.
- 4) Instalación de aire acondicionado y de alarmas, en áreas de producción y almacenamiento.
- 5) Arrendamientos de vehículos de transporte de carga, maquinaria y equipo en áreas de producción, almacenamiento y patios de maniobras; plantas telefónicas y equipo de enlace.
- 6) Uniformes que se utilicen en el proceso de elaboración, extracción, cultivo o manejo del producto exportado, por ejemplo mascarillas, guantes, botas de hule y otros vinculados a los procesos indicados.

## **Tema: Contabilidad del IVA-Régimen General**

---

Por otro lado el Artículo 22 del Reglamento de la Ley del IVA, indica los gastos que no generan crédito fiscal, entre los cuales tenemos:

- 1) La compra de bienes o adquisición de servicios destinados al uso o consumo particular del contribuyente, socios, directores, administradores, empleados, dependientes, sus familias o de terceras personas.
- 2) Los retiros de bienes del inventario, para uso o consumo del contribuyente, socios, directores y empleados de la entidad y de su familia, así como la auto prestación de servicios.
- 3) La adquisición de bienes de capital o activos fijos no destinados a dichas actividades.
- 4) La compra, de combustibles, lubricantes, seguros, para vehículos nuevos o usados a los que se refiere el numeral anterior.
- 5) Las adquisiciones realizadas a los contribuyentes inscritos en el régimen de pequeño contribuyente del impuesto.

El impuesto cargado a los contribuyentes por sus proveedores, deberán distribuirlo proporcionalmente entre el total de ventas y prestación de servicios gravados y exentos. En la declaración mensual deberán consignar, como crédito fiscal, únicamente, la proporción que corresponda a las ventas o prestación de servicios gravados.

El Artículo 17, de la Ley del IVA, indica que del crédito calculado conforme al artículo 15 de la presente ley, deberán deducirse los impuestos correspondientes a las cantidades recibidas por concepto de bonificaciones, descuentos y devoluciones, que los vendedores o prestadores de servicios hayan, a su vez, rebajado al efectuar las deducciones. Por otra parte, deberá sumarse al crédito fiscal, el impuesto que conste en las notas de débito recibidas y registradas durante el mes, por aumento de impuestos ya facturados.

Las notas de débito o de crédito según corresponda, deberán emitirse y entregarse, la original al adquirente de bienes o servicios y la copia respectiva, con firma y sello de recepción, quedará en poder del emisor.

- Las notas de débito y crédito, deberán registrarse en la contabilidad del vendedor de bienes o prestador de servicios, dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que fue emitida la factura que será modificada o cancelada por medio de los referidos documentos, en los cuales deberá consignarse el número y la fecha de la factura por la que se emitieron.
- En el caso de las notas de débito, si no se registran dentro de los dos meses que se indica en el párrafo anterior, el contribuyente no tendrá derecho al reconocimiento del crédito fiscal correspondiente.

Según el artículo 20 de la Ley, el crédito fiscal debe reportarse en la declaración mensual. Las fechas de las facturas y de los recibos de pago de derechos de importación legalmente extendidos, deben corresponder al mes del período que se liquida. Si por cualquier circunstancia no se reportan en el mes al que correspondan, para fines de reclamar el crédito fiscal, éstos se pueden

reportar como máximo en los dos meses inmediatos siguientes del período impositivo que correspondía su operación. De no efectuarlo en dicho plazo, no tendrá derecho a su compensación o devolución, según proceda.

**Nota Aclaratoria.-** Debido a que la tarifa de los pequeños contribuyentes es única y menor que la tarifa que pagan los contribuyentes inscritos en el régimen general del IVA, los Pequeños Contribuyentes NO tienen derecho de rebajar el IVA que pagaron en sus facturas de compra de bienes y servicios, del IVA Débito Fiscal generado en sus facturas de venta de bienes y servicios. (Artículo 49 de la Ley del IVA), pero esto lo puede ver con más detalle en el documento Contabilización del IVA en los Pequeños Contribuyentes, el cual puede descargar en la sección de Documentos de Apoyo de nuestro sitio WEB [www.editorialjernestomolina.com](http://www.editorialjernestomolina.com)

Para calcular el IVA Crédito de una factura se procede de igual forma como se hizo con el IVA Débito, al total de la factura se divide entre 1.12; y al resultado se le aplica la tarifa del 12% o multiplicarlo por 0.12.

**NOTA IMPORTANTE:** Respecto a la generación del Crédito Fiscal, se ha abierto un tema de debate o discusión, pues para algunos contadores, todas las facturas por adquisición o compra de bienes y servicios que serán utilizados dentro del negocio o empresa generan Crédito Fiscal, no importando el área que serán utilizados (ya sea en el área de oficinas, o ya sea en el área de ventas, o en el área de producción) mientras que para otros, no todas las facturas por compra o adquisición de bienes y servicios generan Crédito Fiscal.

Por ejemplo, para algunos contadores, si una empresa compra un escritorio para ser utilizado por personal que trabaja en el área administrativa, se debe generar un Crédito Fiscal para ser rebajado de los Débitos Fiscales de un mismo período, argumentando que sin escritorios no puede funcionar adecuadamente la empresa; Sin embargo, para otros contadores, aunque la empresa debe pagar el IVA de ese escritorio, ese impuesto no debe reportarse como Crédito Fiscal que pueda ser rebajado del Débito Fiscal generado en el mismo período, sino que ese IVA pagado forma parte del costo del bien comprado, argumentando que ese escritorio no está vinculado directamente con el proceso de producción, comercialización, transporte y distribución de los bienes y servicios del contribuyente.

También han existido diferentes criterios en cuanto si procede la generación de crédito fiscal en la compra de papelería y útiles, en el pago de las facturas de servicio eléctrico, servicio de telefonía, facturas por arrendamiento, etc. Para algunos contadores, todos los gastos anteriores son necesarios para que siga operando la empresa y por lo tanto deben generar crédito fiscal; pero para los opositores, argumentan que dichos gastos no deben generar crédito fiscal porque no están directamente vinculados con el proceso de producción, comercialización, transporte y distribución de los bienes y servicios del contribuyente conforme lo dice el Artículo 16 de la Ley.

Respecto a este problema, fui personalmente a consultar con uno de los docentes que dan capacitaciones en CENSAT, que por razones de ética no daré su nombre, pero según él, la SAT se ha ido flexibilizando respecto a este tema, y me aclaró que lo que la Ley y su Reglamento ha pretendido desde un principio, es que los contribuyentes no incluyan dentro de su contabilidad compras de bienes o servicios que no tienen nada que ver con la actividad del negocio, ya que en el pasado algunos contribuyentes reportaban créditos fiscales por compra de bienes y servicios de uso personal o particular y no del negocio. Por ejemplo, en la contabilidad de la empresa

## **Tema: Contabilidad del IVA-Régimen General**

---

aparecía una factura de compra de una computadora, pero al hacer una auditoría, se constataba que esa computadora no estaba dentro de las instalaciones de la empresa, sino en la casa de habitación del contribuyente o al servicio de alguno de los familiares de los socios. Otro ejemplo, que dentro de la contabilidad se encuentre una factura por servicios de guardias de seguridad, pero que al hacer una auditoría se constata que ese personal de seguridad cuida la casa de habitación del contribuyente o están al servicio de algún familiar de alguno de los socios, pretendiendo con estas acciones pagar menos impuesto al Estado.

Con base a la investigación realizada y tomando en cuenta las distintas opiniones encontradas, mi criterio personal es que todos los gastos y bienes sin los cuales no puede operar adecuadamente la empresa y que están vinculadas a la actividad económica de la misma, deben generar crédito fiscal, siendo mi fundamento legal el mismo Artículo 15 de la Ley del IVA, el cual dice “*El crédito fiscal es la suma del impuesto cargado al contribuyente por las operaciones afectas realizadas durante el mismo período*”.

La Ley no indica claramente cuáles son las operaciones afectas a las que se refiere el Artículo 15; sin embargo, el Artículo 3 de la Ley del IVA, sí indica que cosas generan el Impuesto al Valor Agregado, y entiendo que estas son las operaciones afectas a las que se refiere la Ley.

Otro argumento en donde fundamento mi criterio es el mismo Artículo 16 de la Ley del IVA, que dice: “*Procede el derecho al crédito fiscal para su compensación, por la importación y adquisición de bienes y la utilización de servicios que se vinculen con la actividad económica. Se entiende por actividad económica, la actividad que supone la combinación de uno o más factores de producción, con el fin de producir, transformar, comercializar, transportar o distribuir bienes para su venta o prestación de servicios*”.

Según la teoría económica “*los factores de la producción son los elementos o recursos que requiere la cadena económica productiva, la cual mantiene el funcionamiento adecuando del circuito social y económico de un lugar. Dicho de otra manera, los factores productivos son los medios necesarios para el proceso de producción*”<sup>1</sup>

También, las teorías económicas tradicionales dicen que para producir y comercializar un bien satisfactor (mercancía) se combinan tres factores de producción, que son: el factor naturaleza (tierra, materias primas); el factor humano (trabajo); y el factor capital (dinero, infraestructura, maquinaria, vehículos, etc.) Este último factor posibilita el giro comercial de una empresa.

Entonces, con base a las explicaciones anteriores, la compra de bienes y servicios que ayudan a que la empresa siga funcionando para producir y comercializar los bienes y servicios, es mi criterio que deben generar crédito fiscal. Por ejemplo, sin las facturas que se mandan a imprimir no se puede realizar una venta; sin las vitrinas no se puede exhibir la mercadería que se vende, sin la papelería interna del negocio sería difícil que la empresa opere adecuadamente; sin determinados servicios como la energía eléctrica, telefonía, internet, etc., no podría operar el negocio. Lo que no se debe incluir en la contabilidad para generación de crédito fiscal son, las facturas por compra de bienes y servicios que no tienen relación directa con el negocio o que se utilizaron para uso personal o particular de alguno de los propietarios o socios, tal y como lo indica el Artículo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Acuerdo No. 5-2013.

---

<sup>1</sup> <http://sobreconceptos.com/factores-de-produccion#ixzz2dzcwDak>

### Cuentas Especiales para el Débito y Crédito Fiscal (Régimen General del IVA)

El artículo 38 de la Ley del IVA establece que los contribuyentes afectos al IVA que tengan obligación de llevar contabilidad conforme al Código de Comercio, deberán abrir y mantener cuentas especiales para registrar los impuestos cargados en las ventas que efectúen y servicios que presten, los que serán sus débitos fiscales y los soportados en las facturas recibidas de sus proveedores y prestadores de servicios, los que constituirán sus créditos fiscales.

Los importadores deberán, además, abrir y mantener cuentas especiales en su contabilidad para registrar los impuestos pagados en sus importaciones.

Así pues en la contabilidad se pueden crear cuentas para llevar separadamente los créditos fiscales y los débitos fiscales, como por ejemplo:

CRÉDITO FISCAL	DÉBITO FISCAL
IVA por Cobrar	IVA por Pagar
IVA Acreditable	IVA Debitable
IVA Crédito Fiscal	IVA Débito Fiscal
IVA de Importaciones	IVA de Exportaciones

## 9. CONTABILIZACIÓN DEL IVA

### Jornalización

En materia de Contabilidad se entiende por journalización, como la acción de hacer asientos contables en el libro diario, en otras palabras es hacer partidas dobles en el libro diario.

Los datos para journalizar el IVA generalmente se extraen de los documentos obligatorios que establecen los artículos 29 y 52 de la Ley del IVA, es decir, las facturas, las notas de débito, las notas de crédito y las facturas especiales.

Veamos el asunto prácticamente, y para ello imagine que usted trabaja como contador en la empresa **Importadora el Águila, S.A.**, la cual se dedica a la importación, compra y venta de joyería, y que durante el presente mes ocurrieron las siguientes operaciones.

**Día 1** El día de hoy se retira un lote de joyería que se encuentra en la aduana aérea de nuestro país, y según la póliza aduanal arroja los siguientes datos:

Valor de la mercadería	US\$.3,897.50
Valor del flete aéreo	US\$. 70.00
Valor de la Salida Aduanal	US\$. 15.00
Valor del seguro	US\$. 28.00
Valor de Derechos arancelarios	15%

## Tema: Contabilidad del IVA-Régimen General

Se le pide calcular y journalizar el IVA de esa importación, sabiendo que el tipo de cambio de referencia utilizado para ese día por la SAT es de Q.7.70 X US\$.1.00

### Solución

Primero debemos determinar el valor en quetzales, así:

Valor de la mercadería	US\$.3,897.50 X Q.7.70 =	Q.30,010.75
Valor del flete aéreo	US\$. 70.00 X Q.7.70 =	Q. 539.00
Valor de la Salida Aduanal	US\$. 15.00 X Q.7.70 =	Q. 115.50
Valor del seguro	US\$. 28.00 X Q.7.70 =	<u>Q. 215.60</u>
Base Imponible para cálculo de Derechos Arancelarios		Q.30,880.85

Luego multiplicamos la base imponible DAI (Q.30,880.85) por el 15% que es la tarifa de Derechos Arancelarios para la joyería, así:

$$Q.30,880.85 \times 15\% = Q.4,632.13 \text{ Derechos Arancelarios a la Importación}$$

Después sumamos la Base DAI	Q.30,880.85
(+) Derechos Arancelarios (DAI)	<u>Q. 4,632.13</u>
Y nos da como resultado la base Imponible para el IVA	Q.35,512.98

La cual multiplicamos por la tarifa Del IVA la cual sabemos es 12%, así:

$$Q.35,512.98 \times 12\% = Q.4,261.56 \text{ es el Valor del IVA.}$$

Suponiendo que el valor de la mercadería, el flete aéreo, el seguro y la salida aduanal están pendientes de pago al proveedor World Time Inc, en la ciudad de Miami, USA, y que el IVA y los Derechos Arancelarios a la Importación se pagaron con cheque No. 101 del Banco Comercial, S.A., la partida de diario que se corre sería esta:

Pda. X1	Día 1	DEBE	HABER
	Compras	30,010.75	
	Gastos Sobre Compras	5,502.23	
	- DAI	4,632.13	
	- Flete	539.00	
	- Seguro	215.60	
	- Salida Aduanal	115.50	
	IVA Crédito Fiscal Importaciones	4,261.56	
	a Proveedores		30,880.85
	Bancos Moneda Nacional		8,893.69
Explic.	Registro contable del pago de la póliza aduanal No. 945893, quedando pendiente de pago el valor de la mercadería, el flete, el seguro y la salida aduanal	39,774.54	39,774.54

**Día 5** Según factura de compra No. 1254, se compran a la empresa Empaques Modernos, S.A. (Nit. 12345-6), material de empaque, con valor de Q.1,230.00 con el IVA incluido, pagando el total en efectivo,

Pda. X2	Día 5	DEBE	HABER
	Material de Empaque	1,098.21	
	IVA Crédito Fiscal	131.79	
	a Caja		1,230.00
	Bancos Moneda Nacional		
Explic.	Compra de material de empaque a la empresa		
	Empaques Modernos, S.A. con valor de Q.1230.00		
	Con el IVA incluido, según factura No. 1254	1,230.00	1,230.00

**Día 10** Según factura de venta No. 001, el día de hoy se vendieron mercaderías con valor de Q.15,124.00 con el IVA incluido, al cliente Joyería El Portal, con número de Nit.882218-0 El total lo pagaron en efectivo.

Pda. X3	Día 10	DEBE	HABER
	Caja	15,124.00	
	a Ventas		13,503.57
	IVA Débito Fiscal		1,620.43
Explic.	Se vendieron mercaderías al contado con valor de		
	Q.15,124.00 con el IVA incluido, según factura No.		
	001.	15,124.00	15,124.00

**Día 12** Este día se emite Nota de Débito No. 001 con valor de Q.88.00, ya que a la Joyería el Portal (Nit.882218-0), no se le cobró el valor del flete por la mercadería que se le envió el día 10.

Pda. X4	Día 12	DEBE	HABER
	Clientes	88,00	
	a Fletes Cobrados		78,57
	IVA Débito Fiscal		9,43
Explic.	Se carga a la cuenta del cliente Joyería el Portal, el		
	valor del flete por Q.88.00 con el IVA incluido, sobre la		
	venta realizada el día 10. Según Nota de Débito 001	88,00	88,00

**Día 15** Según facturas de la No. 002 a la 020, se vendieron mercaderías de la siguiente manera: Al contado Q.10,240.00, con el IVA incluido, y al crédito Q.12,895.00, con el IVA incluido.

## Tema: Contabilidad del IVA-Régimen General

Pda. X5	Día 15	DEBE	HABER
	Caja	10,240.00	
	Clientes	12,895.00	
	a Ventas		20,656.25
	IVA Débito Fiscal		2,478.75
Explic.	Registro de ventas al contado con valor de Q10,240.00		
	IVA incluido; y al crédito Q12,895.00 IVA incluido.		
	según facturas de venta de la No. 002 a la 020	23,135.00	23,135.00

**Día 16** El almacén Joyería El Shaddai con Nit. No. 567344-5, es un cliente que compró joyería al contado el día 15, y nos hace una devolución de mercadería con un valor de Q.512.00 con el IVA incluido, ya que la misma estaba dañada, por lo que se procede a extenderle una Nota de Crédito No. 001. El total se le devuelve girando cheque No. 102 del Banco Comercial, S.A.

Pda. X6	Día 16	DEBE	HABER
	Devoluciones Sobre Ventas	457.14	
	IVA Débito Fiscal	54.86	
	a Bancos Moneda Nacional		512.00
Explic.	Registro contable de la devolución de mercadería que nos hace el cliente Joyería El Shaddai, según Nota de Crédito No. 001		
		512.00	512.00

**Día 17** Se extiende factura No. 021 por el cobro de servicios de reparación de Joyería, con un total de Q.112.00 con el IVA incluido, que se le cobraron al cliente Joyería Exclusiva, S.A. (Nit. 321654-8), el cual pagó en efectivo.

Pda. X7	Día 17	DEBE	HABER
	Caja	112.00	
	a Ventas		100.00
	IVA Débito Fiscal		12.00
Explic.	Registro contable de la factura No.021, por el cobro de servicio de reparación de joyas, al cliente Joyas Exclusivas, S.A.		
		112.00	112.00

**Día 20** Según factura No. 4,789 de Gasolinera El Quetzal, S.A., con Nit.78945-K, se compró 25 galones de gasolina super, con un costo de Q.28.00 cada galón, haciendo un total de Q.700.00, pagando el total en efectivo.

**NOTA IMPORTANTE** En el caso de las facturas de gasolina, para calcular el IVA, primero debemos restar al valor total de la factura (Q.700.00) el Impuesto a la Distribución de Petróleo y sus Derivados-IDPD, como sigue:

Total de galones super = 25 X Q.4.70 (IDPD X galón) = Q. 117.50 IDPD

Total de Factura	Q.700.00
(-) IDPD	<u>Q. 117.50</u>
Total	Q.587.50

Luego procedemos al cálculo del IVA, así:

$Q.587.50 / 1.12 = Q.524.55$  Total Sin IVA

Y después multiplicamos  $Q.524.55 \times 12\%$  (tarifa del IVA) y nos da como resultado **Q. 62.95, que es el IVA de la Factura.**

Por todo lo anterior la partida que se desprende, sería la siguiente:

Pda. X8	Día 20	DEBE	HABER
	Combustibles	524.55	
	Impuesto a los Combustibles	112.50	
	IVA Crédito Fiscal	62.95	
	a Caja		700.00
Explic.	Registro de la compra de combustible a la gasolinera El Quetzal. Con valor de Q.700.00, con el IDPD y el IVA incluido, según factura No. 4,879	700.00	700.00

**Día 25** Según factura No. 022, se vende mercadería al crédito, a la Joyería El Mundo, S.A. con Nit. 12345-8, con un valor total de Q.7,200.00 con el IVA incluido.

Pda. X9	Día 25	DEBE	HABER
	Clientes	7,200.00	
	a Ventas		6,428.57
	IVA Débito Fiscal		771.43
Explic.	Registro de la venta de mercadería al crédito a Joyería El Mundo, S.A., con valor de Q.7,200.00 con el IVA incluido, según factura No. 022	7,200.00	7,200.00

**Día 28** Según factura No. 657 de la empresa Computronics, S.A., (Nit. 3354712-0) el día de hoy se compraron varios cartuchos de tinta para la impresora ubicada en la sala de ventas, con un valor total de Q,814.00 con el IVA incluido. El total se pagó con cheque No. 103 del Banco Comercial, S.A.

## Tema: Contabilidad del IVA-Régimen General

Pda. X10	Día 28	DEBE	HABER
	Suministros de Oficina	726.79	
	IVA Crédito Fiscal	87.21	
	a Bancos Moneda Nacional		814.00
Explic.	Registro de la compra de suministros de oficina		
	con valor de Q.814.00 con el IVA incluido, comprados		
	a la empresa Computronics, S.A., pagado con Ch. 103	814.00	814.00

**Día 29** Por equivocación del cajero de la empresa Computronics, S.A., el día 28 no nos aplicó un descuento del 10 % sobre el valor de la mercadería comprada, por lo que el día de hoy nos emite la Nota de Débito No.147, para aplicarnos dicha rebaja.

Pda. X11	Día 29	DEBE	HABER
	Caja	81.40	
	a Descuentos sobre Compra		72.68
	IVA Crédito Fiscal		8.72
Explic.	Registro de la Nota de Débito No.147, extendida por		
	el proveedor Computronics, S.A., por el descuento		
	del 10%, no aplicado en la factura No.657, del día 28	81.40	81.40

**Día 30** Según factura No. 123, extendida por la Oficina Contable Flores Sánchez, se pagaron servicios de contabilidad por un total de Q.336.00 con el IVA incluido, pagando el total en efectivo.

Pda. X12	Día 30	DEBE	HABER
	Servicios Varios	300.00	
	IVA Crédito Fiscal	36.00	
	a Caja		336.00
Explic.	Se pagan servicios contables a la Oficina Contable		
	Flores Sánchez, la cantidad de Q.336.00 con IVA		
	el total se paga en efectivo, según Fact. 123	336.00	336.00

**Día 31** Se regularizan las cuentas del IVA.

Regularizar las cuentas del IVA, es una operación que consiste en eliminar el IVA que sume menos, y determinar si existe obligación tributaria que se deba pagar a la SAT, o por el contrario si existe un crédito fiscal a favor de la empresa.

Para regularizar debemos determinar cuánto hay de IVA Débito Fiscal, y cuánto se tiene de IVA Crédito Fiscal, datos que nos debe proporcionar el libro de Mayor, que en nuestro caso sería.

## Autor: José Ernesto Molina Leiva

IVA CRÉDITO FISCAL	
Pda X1	4,261.56
Pda. X2	131.79
Pda. X8	62.95
Pda. X10	87.21
Pda. X12	36.00
Suma	4,579.51
Suma	8.72
Saldo (deudor)	4,570.79

IVA DÉBITO FISCAL	
Pda X 6	54.86
Pda. X3	1,620.43
Pda X4	9.43
Pda X5	2,478.75
Pda X7	12.00
Pda X8	771.43
Suma	54.86
Suma	4,892.04
Saldo (Acreedor)	4,837.18

En nuestro caso el IVA Crédito Fiscal es el menor, pues suma Q.4,570.79; mientras que el IVA Débito tiene un saldo de Q.4,837.18, por lo que la diferencia entre ambas cantidades (Q.266.39), es lo que nuestra empresa debe pagar a la SAT, correspondiente a este mes.

Mientras tanto, la partida de diario que se corre sería ésta:

Pda. X13	Día 31	DEBE	HABER
	IVA Débito Fiscal	4,837.18	
	a IVA Crédito Fiscal		4,570.79
	IVA por Pagar		266.39
Explic.	Se regularizan las cuentas del IVA, y se determina que la obligación tributaria para la SAT, es de Q.266.39	4,837.18	4,837.18

El día que se pague la obligación tributaria a la SAT, digamos que el día 10 del siguiente mes y que dicho pago se hace con cheque No. 104 del Banco Comercial, S.A., la partida que se corre sería la siguiente:

Pda X14	Día 10 (mes siguiente)	DEBE	HABER
	IVA por Pagar	266.39	
	a Bancos Moneda Nacional		266.39
Explic.	Se paga la obligación tributaria del IVA, del mes anterior, con Ch. No. 104. del Banco Comercial	266.39	266.39

El pago también se pudo haber realizado mediante débito por transferencia electrónica, a través del sistema BancaSAT.,

### Libros de Contabilidad Obligatorios

Independientemente de las obligaciones que establece el Código de Comercio en cuanto a la contabilidad mercantil, los contribuyentes inscritos en el Régimen General del IVA, deberán llevar y mantener al día un libro de compras y servicios recibidos y otro de ventas y servicios prestados.

Mientras que los contribuyentes inscritos en el Régimen de Pequeño Contribuyente del IVA, únicamente deben llevar un libro de compras y ventas habilitado por la Administración Tributaria, en el que debe registrar sus ventas y servicios prestados, los cuales puede consolidar diariamente en un sólo renglón y podrá llevarlo en forma física o electrónica. Pero de la contabilidad de los Pequeños Contribuyentes hablaremos en otra lección la cual puede buscar en nuestro sitio web [www.editorialjernestomolina.com](http://www.editorialjernestomolina.com), en la sección de Documentos de Apoyo.

## Tema: Contabilidad del IVA-Régimen General

**Libro de Compras (Régimen General del IVA):** Este libro sirve para registrar el valor de las compras de bienes de servicios, y de las importaciones, con el fin de determinar el IVA Crédito Fiscal; debe ir habilitado por la SAT., y los requisitos mínimos que debe contener los puede encontrar en el artículo 38 del Reglamento de la Ley del IVA. Para llenarlo utilizaremos los datos de las partidas de diario que hemos realizado en páginas anteriores, como sigue:

### Libro de Compras, de la Empresa Importadora El Águila, correspondiente al mes de marzo de 2013

Día	Clase Docto	No. Docto.	PROVEEDOR	No. NIT	Compras	Servicios	Importación	
1	Póliza	945893	World Time Inc.	N/A			35,512.98	
5	Factura	1254	Empaques Modernos, S.A.	12345-6	1,098.21			
20	Factura	4789	Gasolinera El Quetzal, S.A.	78945-K	524.55			
28	Factura	657	Computronics, S.A.	3354712-0	726.79			
29	N/C	147	Computronics. S.A.	3354712-0	(72.68)			
30	Factura	123	Oficina Contable Flores Sábchez	456789-2		300.00		
			Totales		2,276.87	300.00	35,512.98	
COMPRAS TOTALES								38,089.85
IVA Crédito Fiscal								4,570.78

**Libro de Ventas (Régimen General del IVA):** Este libro sirve para registrar el valor de las ventas de bienes y servicios que realice la empresa, con el fin de determinar el IVA Débito Fiscal; y al igual que el libro de compras, también tiene que estar habilitado por la SAT. Los requisitos mínimos que debe contener este libro los encontramos en el Reglamento de la Ley del IVA, en su artículo 39. A continuación ofrecemos un modelo del libro de ventas.

### Libro de Ventas de la Empresa Importadora El Águila, correspondiente al mes de marzo de 2013

Día	No. Docto		Clase Docto.	NIT.	Nombre del Comprador	Exportacion	Ventas Exentas	Venta de Bienes	Venta de Servicios
	Del	Al							
10	001	001	Factura	882218-0	Joyería el Portal			13,503.57	
12	001	001	N/D	882218-0	Joyería el Portal			78.57	
15	002	020	Facturas	Varios	Varios clientes			20,656.25	
16	001	001	N/C	567344-5	Joyería El Shaddai			(457.14)	
	021	021	Factura	321654-8	Joyería Exclusiva				100.00
25	022	022	Factura	12345-8	Joyería El Mundo, S.A.			6,428.57	
Totales								40,209.82	100.00
VENTAS TOTALES									40,309.82
IVA Débito Fiscal									4,837.18

**\*\*Nótese que las cantidades en rojo, o entre parénesis, en los libros de contabilidad significan resta.**

### Determinación y Declaración del IVA

Para los contribuyentes que están inscritos ante la SAT, bajo el Régimen General del IVA, éstos deberán presentar, dentro del mes calendario siguiente al del vencimiento de cada período impositivo, una declaración del monto total de las operaciones realizadas en el mes calendario anterior, incluso las exentas del impuesto y consignar en la misma forma los demás datos que se señale en el reglamento, utilizando los formularios electrónicos que ha dispuesto la SAT y que se

## **Autor: José Ernesto Molina Leiva**

---

encuentran en distintos sitios WEB, como lo son: Sistema BancaSAT (se maneja a través de banca en línea), o en el Sistema Declaraguante (ingresando al sitio [www.declaraguante.sat.gob.gt](http://www.declaraguante.sat.gob.gt)), o en el sistema Asiste Ligth (ubicado en el portal de la SAT [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt)). Juntamente con la presentación de la declaración se hará el pago del impuesto resultante.

En cuanto a esto de la declaración del impuesto, se pueden presentar dos casos:

- a) **Que exista obligación tributaria:** Esto ocurre cuando la sumatoria de los débitos fiscales son mayores a los créditos fiscales en un período impositivo (1 mes), debiendo pagar el contribuyente la diferencia a la SAT. *(ver artículo 19 de la Ley)*
- b) **Que exista un remanente de Crédito Fiscal a favor del contribuyente:** Esto ocurre cuando la sumatoria de créditos fiscales, es mayor a la sumatoria de débitos fiscales en un período de imposición (1 mes).

Según el artículo 21 de la Ley del IVA, si de la aplicación a de las normas establecidas en la Ley del IVA, resulta un remanente de crédito en favor del contribuyente respecto de un período impositivo, dicho remanente se acumulará a los créditos que tengan su origen en el período impositivo siguiente.

El saldo del crédito fiscal a favor del contribuyente que resulte mensualmente de la declaración presentada a la Dirección, lo que debe trasladar al periodo impositivo siguiente hasta agotarlo mediante la compensación de los débitos fiscales del impuesto, por lo que no procederá la devolución del crédito fiscal. Se exceptúan los casos a que se refiere el Artículo 23 de la presente ley. *(Artículo 22 de la Ley del IVA).*

Para hacer la declaración del IVA, y para establecer la obligación tributaria, o en su defecto, el remanente de crédito fiscal, se hace indispensable extraer los datos del libro de compras y del de ventas.

### **Formularios para Declarar el IVA (Régimen General del IVA)**

Para poder declarar el Impuesto al Valor Agregado-IVA, los contribuyentes inscritos en el Régimen General del IVA, deberá utilizar el formulario SAT-2238, el cual puede descargarlo desde cualquiera de los sistemas electrónicos dispuestos por la SAT en la WEB, como lo son: Sistema Declaraguante , ubicado en el sitio [www.declaraguante.sat.gob.gt](http://www.declaraguante.sat.gob.gt), Asiste Ligth ubicado en el sitio [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt) , o a través de Banca SAT, o banca en línea.

Cuando el contribuyente llena el formulario electrónico SAT-2238 y le da la opción de congelar formulario, el sistema genera otro formulario electrónico SAT-2000, el cual es el que se presenta en la ventanilla de los bancos autorizados por la SAT, para pagar o declarar el impuesto.

En las páginas siguientes encontrará un modelo de declaración del IVA, utilizando el formulario electrónico (SAT-2238) que se encuentra en el sitio <https://declaraguante.sat.gob.gt/declaraguante-web/> Los datos para llenar dicho formulario los extrajimos de los libros de compras y de ventas, vistos anteriormente.

## **Tema: Contabilidad del IVA-Régimen General**

---

**NOTA IMPORTANTE:** Con la creación de los formularios electrónicos, se eliminaron los formularios que se llenaban anteriormente de forma manual.

Las cantidades que se ingresan en los formularios electrónicos, no admiten símbolos de moneda (Q) ni comas (,) ni puntos decimales (.) ni centavos. Por ejemplo, si se quiere ingresar la cantidad Q40,209.82 en un formulario, se debe de ingresar así: 40210. Como se puede dar cuenta no se escribe el símbolo de Quetzales, ni hay comas que separen los números, ni hay puntos decimales, más bien los 82 centavos se aproximaron al número inmediato superior, redondeando la cantidad en Q40,210.00 =40210.

En el banco presente la Boleta SAT-2000, con o sin valor. Nunca presente este formulario.  
Mantenga en secreto el Número de Acceso pues permite ver todo el formulario.

<b>SAT</b> Superintendencia de Administración Tributaria	<b>IVA GENERAL LOCALES</b>	<b>SAT-2238</b> Release 1
Número de Acceso 000 000 000	Impuesto al Valor Agregado. Régimen General. Contribuyentes que realizan exclusivamente operaciones locales. Declaración jurada y pago mensual.	Número de Formulario <b>00 000 000 000</b>
	<b>FORMULARIO SOLO PARA FINES EDUCATIVOS</b>	Número de Contingencia

**1. NIT DEL CONTRIBUYENTE \***

22255559

Ej. 22255559

IMPORTADORA EL ÁGUILA, S.A.

**2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN \***

MES

MARZO

AÑO

2013

**3. DETERMINACIÓN DEL DÉBITO FISCAL**

CONCEPTO	BASE	DÉBITOS
Ventas exentas y/o servicios exentos		
Ventas de medicamentos genéricos, alternativos y antirretrovirales		
Ventas no afectas realizadas a contribuyentes calificados con el Decreto No. 29-89 y sus reformas		
Ventas de vehículos terrestres del modelo de dos años o más anteriores al del año en Curso		
Ventas de vehículos terrestres del modelo del año en curso, del año siguiente o anterior al del año en curso		0
Ventas gravadas	40210	4825
Servicios gravados	100	12
Sumatoria de las columnas BASE y DÉBITOS	40310	4837

## Tema: Contabilidad del IVA-Régimen General

4. DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL					
CONCEPTO	BASE				CRÉDITOS
Compras de medicamentos genéricos, alternativos y antirretrovirales	<input type="text"/>				
Compras y servicios adquiridos de pequeños contribuyentes	<input type="text"/>				
Compras de vehículos terrestres del modelo de dos años o más anteriores al del año en curso	<input type="text"/>				<input type="text"/>
Compras de vehículos terrestres del modelo del año en curso, del año siguiente o anterior al del año en curso	<input type="text"/>				0
Compras de combustibles	525				63
Otras compras	1752				219
Servicios adquiridos	300				36
Importaciones	35513				4262
IVA conforme constancias de exención recibidas	<input type="text"/>				<input type="text"/>
Remanente de crédito fiscal del período anterior	<input type="text"/>				<input type="text"/>
Sumatoria de las columnas BASE y CRÉDITOS	38090				4571
5. DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO O IMPUESTO A PAGAR					
Crédito fiscal para el período siguiente (Créditos mayor que Débitos)				<input type="text"/>	0
<b>IMPUESTO TOTAL DETERMINADO</b> (Débitos mayor que Créditos)				<input type="text"/>	266
Remanente de retenciones del IVA del período anterior	<input type="text"/>				
Número de Resolución de Acreditamiento en cuenta bancaria del remanente de retención de IVA	<input type="text"/>	Valor	<input type="text"/>		
(=) Remanente de retenciones del IVA recibidas en el período				<input type="text"/>	0
Valor de constancias de retenciones del IVA recibidas en el período a declarar				<input type="text"/>	<input type="text"/>
Saldo de retenciones para el período siguiente				<input type="text"/>	0
<b>SALDO DEL IMPUESTO</b>				<input type="text"/>	0
Número de Resolución de Compensación	<input type="text"/>	Saldo no compensado	<input type="text"/>	Valor a compensar en el período actual	<input type="text"/>
<b>IMPUESTO A PAGAR</b>				<input type="text"/>	266

<b>6. CANTIDAD DE OPERACIONES REALIZADAS</b>		
	EMITIDAS	RECIBIDAS
Cantidad de facturas (incluirlas anuladas)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Cantidad de constancias de exención		<input type="text"/>
Cantidad de constancias de adquisición de insumos de producción local		<input type="text"/>
<b>7. RECTIFICACIÓN</b> (llenar exclusivamente en el caso de ser esta una rectificación)		
Número de la declaración que se rectifica (son 11, 12 ó 15 dígitos, comenzando con el código de ese formulario: 2019, 2159, 2157, 2239, 2238, etc. Ejemplo 223812345678901)		<input type="text"/>
(-) Valor del impuesto ingresado con la declaración que se rectifica		<input type="text"/>
<b>IMPUESTO A PAGAR</b>		<input type="text" value="266"/>
<b>8. MULTAS E INTERESES</b>		
(+) Multas		<input type="text"/>
(+) Intereses		<input type="text"/>
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<input type="text" value="266.00"/>
<b>9. CONTADOR</b>		
NIT del contador responsable de la contabilidad del contribuyente		<input type="text" value="111111-1"/> Ejemplo
<p>A) Los documentos de soporte de la presente declaración se ajustan a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré o presentaré a requerimiento de la SAT.</p> <p>B) Declaro y juro que son verdaderos los datos contenidos en este formulario y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio.</p>		

El anterior formulario es el que se llena cuando el contribuyente está inscrito bajo el Régimen General del IVA.

Para los Pequeños Contribuyentes se utiliza el formulario electrónico SAT-2047 para la declaración y pago mensual. (Con las reformas a la Ley del IVA, proporcionadas por los Decretos 4-2012 y 10-2012, ahora los pequeños Contribuyentes no hacen declaraciones juradas anuales), pero de la declaración del IVA del pequeño contribuyente hablaremos en otra lección.

## Tema: Contabilidad del IVA-Régimen General

### 10. OTRAS OPERACIONES CONTABLES

#### Facturación Por Cuenta del Vendedor

De acuerdo al artículo 52 de la Ley, cuando un contribuyente le compra a una persona que no está inscrita en el régimen del IVA, y no tiene facturas autorizadas, le puede extender una factura especial (la cual debe estar autorizada previamente), y respetar los requisitos establecidos en el artículo 33 del Reglamento.

En el momento de emitir la factura especial, del precio pactado (que legalmente incluye el IVA), debe retenerse el IVA (12%) y el Impuesto Sobre la Renta, que se calcula al multiplicar el valor de la factura sin IVA, por el 6% (Tarifa o porcentaje que aplicaba para el año 2013).

#### Ejemplo:

Suponga usted que el día 20 de abril emitió la factura especial No.014 al Señor Ignacio Ponce, por la suma de Q.896.00 con el IVA incluido, por el servicio de pintura del local comercial. Como el Señor Ponce no está inscrito como contribuyente ante la SAT, habrá que hacerle las retenciones correspondientes, como sigue:

Total con IVA Q.896.00 / 1.12 = **Q.800.00 Monto Sin IVA** X 12% = **Q.96.00 Retención IVA**

Luego a los Q.800.00 (Monto sin IVA) los multiplicamos por el 6% = **Q.48.00 Retención ISR**

Ahora hay que restarle al total de la factura Q.896.00, el IVA (Q.96.00) y la Retención del ISR (Q.48.00), para determinar lo que realmente va a recibir el señor Ponce, así:

Total con IVA	Q.896.00
(-) IVA Retenido	Q. 96.00
(-) ISR Retenido	<u>Q. 48.00</u>
Total a desembolsar	Q. 752.00

En la contabilidad de nuestra empresa, tal operación queda registrada como sigue:

Pda X	Día 20	DEBE	HABER
	Servicios Varios	800.00	
	IVA Crédito Fiscal	96.00	
a	Retenciones ISR por Pagar		48.00
	Retenciones IVA por Pagar		96.00
	Caja		752.00
Explic.	Se gira factura especial No. 014 a nombre del señor		
	Ignacio Ponce, por servicios de pintura del local		
	habiéndole retenido el ISR conforme a la Ley.	896.00	896.00

Ahora bien, las sumas retenidas por concepto de IVA, y de ISR efectuadas al señor Ponce, no pertenecen a la empresa, sino que deben ser trasladadas a la Superintendencia de Administración Tributaria-SAT, presentando las declaraciones correspondientes, y para ello se llenan el formulario

## **Autor: José Ernesto Molina Leiva**

---

electrónico SAT-2086 para la declaración y pago de la Retención del IVA de facturas especiales, y el formulario SAT-1331, para la declaración y pago de la Retención del ISR.

Así que, el día que se manden a declarar y pagar dichas retenciones, se deberá asentar la siguiente partida: (Suponiendo que el pago se hizo el día 5 del mes siguiente, al que se hizo la retención, mediante cheque No.415 del Banco Citi).

Pda Y	Día 5 (mes siguiente)	DEBE	HABER
	Retenciones ISR por Pagar	49.60	
	Retenciones IVA por Pagar	96.00	
	a Bancos Moneda Nacional		145.60
Explic.	Se pagan mediante cheque No. 415 del BancoCiti		
	el valor de las retenciones IVA e ISR, practicadas		
	al señor Ponce el día 20	145.60	145.60

Así las cosas, se procede a llenar el formulario electrónico SAT-2086, para el pago del IVA Retenido en las Facturas Especiales. (Vea ejemplo en siguiente página)

Para la declaración del ISR Retenido se utiliza el formulario electrónico SAT-1331, cuyo modelo puede ver en el sitio [www.declaraguante.sat.gob.gt](http://www.declaraguante.sat.gob.gt).

## Tema: Contabilidad del IVA-Régimen General

En el banco presente la Boleta SAT-2000, con o sin valor. Nunca presente este formulario.  
Mantenga en secreto el Número de Acceso pues permite ver todo el formulario.

<b>SAT</b> Superintendencia de Administración Tributaria	<b>IVA FACTURAS ESPECIALES</b>	<b>SAT-2086</b> Release 1
Número de Acceso 000 000 000	Impuesto al Valor Agregado. Retenciones efectuadas al emitir facturas especiales. Recibo de pago.	Número de Formulario <b>00 000 000 000</b>
	<b>PARA FINES EDUCATIVOS</b>	Número de Contingencia
<b>1. NIT DEL CONTRIBUYENTE *</b>		
<input style="width: 100px;" type="text" value="22255559"/> Ej. 22255559 IMPORTADORA EL ÁGUILA, S.A.		
<b>2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN *</b>		
MES <input style="width: 100px;" type="text" value="ABRIL"/> ▼ AÑO <input style="width: 100px;" type="text" value="2013"/> ▼		
<b>3. IMPUESTO RETENIDO</b>		
Cantidad de facturas especiales emitidas		
IVA retenido por facturas especiales		\$.00
<b>4. RECTIFICACIÓN</b> (llenar exclusivamente en caso de ser esta una rectificación)		
Código y número del formulario que se rectifica (son 11, 12 ó 15 dígitos, comenzando con el código de ese formulario: 2083, 2086, etc. Ejemplo 208611111111111)		
(-) Valor del impuesto ingresado con el formulario que se rectifica		
Valor a pagar		96.00
Valor a favor del contribuyente		0.00
<b>5: MULTA, INTERESES Y MORA</b>		
Multa		
Intereses		
Mora		
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>96.00</b>

### Contabilidad de las Retenciones de IVA

Como vimos anteriormente (páginas 7 y 8), existen contribuyentes que están no solo autorizados por la SAT, sino obligados por la Ley del IVA (Artículo 48), y por el Decreto 20-2006 Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria, a hacer retenedores del Impuesto Al Valor Agregado-IVA, por lo que en este espacio veremos la forma en que se journaliza el IVA Retenido a los Pequeños Contribuyentes y a los otros Contribuyentes que determine la Ley.

#### Ejemplo de Retenciones

##### Realizadas a los Pequeños Contribuyentes

Suponga usted, que la empresa Telecomunicaciones Celulares, S.A., inscrita ante la SAT bajo el Régimen General del IVA, con número de NIT 12345-6 y quien está autorizado para hacer agente retenedor del IVA, el día 3 de julio, según factura No. 321, extendida por el Almacén Kairos, este último inscrito ante la SAT como pequeño Contribuyente, compró varios pачones promocionales con un valor total de facturación de Q5,000.00.

Siendo que los agentes retenedores del IVA están obligados, según el artículo 48 de la Ley del IVA, a retener el 5% por concepto de IVA a los Pequeños Contribuyentes, la empresa Telecomunicaciones Celulares, S.A. procede a realizar la respectiva retención, descargando el formulario electrónico SAT-2229, a través del programa RETENIVA. Por la diferencia giró el cheque No. 784 del Banco Innovador, S.A.

Por todo lo anterior, en la contabilidad de la empresa Telecomunicaciones Celulares, S.A. tal operación se registra de la siguiente manera:

Pda Z	Día 3	DEBE	HABER
	Artículos Promocionales	5,000.00	
	IVA Retenido por Pagar		250.00
	Caja y Bancos		4,750.00
Explic.	Se paga mediante cheque No. 784, la factura No.321 del Pequeño Contribuyente Almacén Kairos, haciendo la Retención del IVA del 5%	5,000.00	5,000.00

Note que no se cargó la cuenta **IVA Crédito** del lado del Debe, ya que según el artículo 49 de la Ley del IVA (actualizada hasta 2012), las facturas emitidas por los Pequeños Contribuyentes, no generan crédito fiscal para los contribuyentes inscritos en el Régimen General del IVA.

Para hacer el cálculo de la retención del IVA que se le debe hacer a los Pequeños Contribuyentes, solo se multiplica el valor total de la factura, por el 5% de IVA (Q5,000.00 X 5% = Q250.00 Retención)

#### Ejemplo de Retenciones IVA

##### Realizadas a Contribuyentes Normales

Supongamos que el día 15 de julio, la empresa Telecomunicaciones Celulares, S.A., quien ya sabemos que está autorizado por la SAT para ser agente retenedor del IVA, compró al crédito a la empresa Compulandia, S.A., un lote de computadoras para el área de atención al público, con un valor total de Q27,250.00, incluyendo el IVA, según factura No. 4569

## Tema: Contabilidad del IVA-Régimen General

Siendo que la factura supera los Q2,500.00, y que la empresa Telecomunicaciones Celulares, S.A., es un Contribuyente Especial Retenedor del IVA, el departamento de Contabilidad procede a hacer la respectiva retención electrónica del IVA, utilizando el programa RETENIVA para descargar y llenar el formulario SAT-2229. Aunque el programa RETEIVA hace el cálculo automático del valor de la retención, a continuación enseñaremos los cálculos que se hacen para calcular dicha retención.

Valor de la factura con IVA incluido	Q27,250.00
Cálculo de la factura sin IVA	$Q27,250.00 / 1.12 = Q24,330.36$
Cálculo del IVA	$Q24,330.38 \times 12\% = Q 2,919.64$
Cálculo de la Retención 15% del IVA	$Q2,919.64 \times 15\% = Q 437.95$
<b>El cálculo de la Retención del IVA se realizó de acuerdo al artículo 5 del Decreto 20-2006, en el que se estipula que los Contribuyentes Especiales, retendrán el 15% del IVA.</b>	

En este caso nosotros le estamos llevando la contabilidad a la empresa Telecomunicaciones Celulares, S.A., pero es necesario preguntarle a la empresa Compulandia, S.A. bajo qué régimen está inscrita en el Impuesto Sobre la Renta, ya que si estuviera inscrito en el Régimen de Retención Definitiva, también habría que hacerle la retención del ISR, aparte de la retención del IVA, mientras que si está inscrita en el Régimen de Pagos Trimestrales, no habría que retenerle el ISR.

Para nuestro ejemplo, supongamos que la empresa Compulandia, S.A. sí hay que hacerle la retención del ISR, por estar inscrita en el Régimen de Retención Definitiva, también llamado Régimen Opcional Simplificado del ISR. Para el cálculo de la retención del ISR se multiplica el valor de la factura sin IVA, por el 6% (tarifa de retención del ISR en el año 2013), así:

$$Q24,330.36 \times 6\% = Q1,459.82 \text{ Retención ISR}$$

Por todo lo anterior, en la Contabilidad de la Empresa Telecomunicaciones, S.A., la operación se registra de la manera siguiente:

Pda Z	Día 15	DEBE	HABER
	Equipo de Computación	24,330.36	
	IVA Crédito	2,919.64	
	Retenciones IVA por Pagar		437.95
	Retenciones ISR por Pagar		1,459.82
	Cuentas por Pagar No Comerciales-Acreedor		25,352.23
Explicación	Compra de Equipo de computo, factura 4569 de Compulandia, se retiene el IVA y el ISR conforme Ley	27,250.00	27,250.00

Todas las retenciones del IVA que se hacen durante el transcurso de un mes, se deben declarar en los próximos 10 días hábiles de mes siguiente, y para ello se llena el formulario electrónico SAT-2219, el cual se puede descargar utilizando el software RETENIVA, solamente si se está autorizado por la SAT para utilizarlo. A continuación presentamos un ejemplo de dicho formulario.

 Superintendencia de Administración Tributaria		<b>DECLARACIÓN JURADA DE          RETENCIONES DEL IVA</b>		<b>SAT-2219</b> Release 1.0 No. 00 000 000 000	
<b>NIT del agente retenedor</b> 123456		<b>Nombre, razón o denominación social del agente retenedor</b> Telecomunicaciones Celulares, S.A.			
		PERIODO IMPOSICIÓN		Mes JULIO	Año 2013
<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>					
<b>CONCEPTOS DE RETENCIONES</b>					
<b>RETENCIONES EFECTUADAS A</b>					
Contribuyentes Especiales		15%	24,330.36	437.95	
Pequeños Contribuyentes		5%	800.00	48.00	
Sub Total			25,130,36	485.95	
(-) Retenciones a Compensar con Crédito Fiscal				0.00	
<b>Valor a Pagar</b>				<b>485.95</b>	
<b>RECTIFICACIONES</b>					
No. de declaración que se rectifica					
(-) Valor impuesto ingresado (En la declaración que se rectifica)					
(=) Valor a ingresar (Impuesto a pagar menos valor ingresado en la declaración que se rectifica)					
<b>MULTA, INTERESES Y MORA</b>					
(+ ) Multa					
(+ ) Intereses					
(+ ) Mora					
(=) Saldo a pagar (valor a ingresar más multa)					
<b>TOTAL A PAGAR</b>				<b>485.95</b>	

## Tema: Contabilidad del IVA-Régimen General

### Ejemplo de Retenciones IVA

#### Que nos Hacen

Se me estaba pasando por alto decir, que así como nosotros los contadores cuando trabajamos para una empresa la cual está autorizada para ser agente retenedor del IVA, también puede suceder que a la empresa para la cual trabajamos como contadores, otros contribuyentes o entidades nos apliquen retenciones, por lo que el tratamiento contable es distinto al que hemos venido tratando. Para clarificar el asunto, vamos a poner un ejemplo.

Supongamos que la empresa Telecomunicaciones Celulares, S.A., empresa para la cual laboramos como contadores, le vendió al Banco de Guatemala, un lote de celulares, con un valor total de factura de Q54,000.00 con el IVA incluido. De conformidad con la Ley, nos hacen la retención del IVA, pero no nos hacen la retención del ISR, debido a que nuestra empresa está inscrita en el Régimen de Pagos Trimestrales. Por la diferencia el Banco de Guatemala nos gira un cheque.

Como se trata de una venta a una entidad del sector público (Banco de Guatemala), y la factura sobrepasa la suma de Q30,000.00, el porcentaje del IVA que le retendrán y que determina el artículo 2 del Decreto 20-2006, será del 25%.

Los cálculos que se disponen son los siguientes:

Valor de la factura con IVA incluido	Q54,000.00
Cálculo de la factura sin IVA	$Q54,000.00 / 1.12 = Q48,214.29$
Cálculo del IVA	$Q48,214.29 \times 12\% = Q 5,785.71$
Cálculo de la Retención 15% del IVA	$Q5,785.71 \times 25\% = Q 1,446.43$
<b>El cálculo de la Retención del IVA se realizó de acuerdo al artículo 2 del Decreto 20-2006, en el que se estipula que las entidades del sector público, retendrán el 25% del IVA.</b>	

Por todo lo anterior, en los libros de contabilidad se correrá el siguiente asiento:

Pda AB	Día XX	DEBE	HABER
	Caja y Bancos (Valor del Cheque)	52,553.57	
	IVA Retenido por Acreditar	1,446.43	
	Ventas		48,214.29
	IVA Débito		5,785.71
Explicación	Seguón factura de venta No. 5456, se vendió al Banco de Guatemala por valor de Q54,000.00 con el IVA incluido, habiéndonos retenido el 25% del IVA.	54,000.00	54,000.00

### El IVA en las Ventas a Plazos

Si usted trabaja como contador en una tienda que vende aparatos eléctricos, como: lavadoras, refrigeradoras, computadoras, etc., debe de estar consciente de que no todos los clientes tienen la capacidad de comprar de contado, por lo que se recurre a vender a plazos, pero generalmente al vender de esta manera, se incrementa el valor del precio por los intereses que se cobran.

## **Autor: José Ernesto Molina Leiva**

Se vende una refrigeradora a un plazo de 36 meses, a un precio de Q.7,840.00 con el IVA incluido. El precio de contado de esa misma refrigeradora es de Q.6,160.00, lo anterior significa que el recargo por la venta al crédito es de Q.1,680.00 (Q.7,840.00 – Q.6,160.00).

Si suponemos que no hubo ningún enganche, cada cuota queda en Q. 217.77 con el IVA incluido. (Q.7,840.00/36 meses). Aceptando el cliente las condiciones de pago y la cuota que debe cancelar cada mes, se le hace firmar un pagaré. Y así las cosas, el día que se venda la refrigeradora (supongamos 10 de mayo) se correrá el asiento contable que se corre sería el siguiente:

Pda. A	Día 10 de mayo	DEBE	HABER
	Cuotas a Plazos por Cobrar	7,840.00	
	a Ventas		5,500.00
	IVA Débito Fiscal		660.00
	Ingresos Devengados no Percibidos		1,680.00
Explic.	Registro contable de la venta a plazos, según pagaré		
	No.12345	7,840.00	7,840.00

Note usted que en la cuenta **Ventas** se anotó el valor de la refrigeradora al precio de contado (sin el IVA), y al mismo tiempo se registró un **IVA Débito** de Q.660.00. Debiendo después facturar cada mes el recargo financiero de Q46.67 (Q.1,680.00/36 meses).

Si el día 5 de junio el cliente paga su primera cuota de Q.217.77, en efectivo, se tendrá que correr dos asientos contables como sigue:

Un asiento por el ingreso del dinero a la caja de la empresa, así:

Pda. B	Día 5 de Junio	DEBE	HABER
	Caja	217.77	
	a Cuotas a Plazos por Cobrar		217.77
Explic.	Registro del cobro de la primera cuota del pagaré		
	No. 12345	217.77	217.77

Y otro para regularizar los intereses que ya están ganados, habiendo extendido la factura No.578.

Pda. C	Día 5 de Junio	DEBE	HABER
	Ingresos Devengados No Percibidos	46.67	
	a Intereses Cobrados		41.67
	IVA Débito Fiscal		5.00
Explic.	Registro contable de la factura No.578, por los intereses		
	cobrados, correspondiente a las cuotas a plazo	46.67	46.67

Por cada abono que haga el cliente, se procederá a hacer como en la partida B y C.

### **Jornalización del IVA en la Compra de Vehículos.**

La journalización del IVA, en la adquisición de vehículos nuevos (de agencia) no difiere en nada a lo ya visto en las páginas anteriores, pues la tarifa del IVA en estos casos es del 12% calculado sobre el precio del vehículo nuevo.

## Tema: Contabilidad del IVA-Régimen General

Por ejemplo:

El día 15 de junio se compró un panel para el reparto de mercadería, cuyo precio fue de Q.165,000.00, con el IVA incluido, más placas (Q1,473.21), más gastos de escrituración (Q.400.00). Como el vehículo se compró al crédito, las condiciones de pago fueron las siguientes: El valor del IVA del vehículo se pagó como enganche, con el cheque No. 789 del Banco Industrial, S.A., y la diferencia se pagará en 60 mensualidades firmando contrato No. 98765, por el valor de las letras a pagar. Las placas y los gastos de escrituración se pagaron en efectivo. Todo lo anterior se resume en el siguiente asiento contable.

Pda. D	Día 15 de junio	DEBE	HABER
	Vehículos de Reparto	147,321.43	
	IVA Crédito Fiscal	17,678.57	
	Gastos Varios	1,873.21	
	a Bancos Moneda Nacional		17,678.57
	Caja		1,873.21
	Documentos por Pagar		147,321.43
Explic.	Compra de un panel con un valor de Q.165,000.00		
	IVA incluido, más placas, y gastos de escrituración		
	Se giró Ch.#789, y se firmó contrato No.98765	166,873.21	166,873.21

En los casos de adquisición de vehículos usados, según el artículo 55 de la Ley del IVA, en los casos de venta, permuta o donación entre vivos de vehículos automotores terrestres que no sean del modelo del año en curso, del año siguiente al año en curso o del año anterior al año en curso, a excluyen motocicletas, el impuesto se aplicará conforme a las tarifas específicas siguientes:

**Modelo**

**Tarifa fija**

De dos a tres años anteriores al año en curso

Trescientos Quetzales (Q.300.00)

De cuatro o más años anteriores al año en curso

Doscientos Quetzales (Q.200.00)

**Ejemplo:**

Nos encontramos en la fecha 1 de agosto de 2013, y el día de hoy se compró un automóvil usado (más de 4 años de uso), con valor de Q.50,000.00 (valor sin IVA). Por lo que se gira cheque No.321 del Banco Universal, S.A. por el valor de automóvil más el IVA (?), más los gastos de escrituración (Q.500.00).

En este caso hay que determinar el valor del IVA de la moto, pues tratándose de una moto usada no paga el 12% de IVA como las motos compradas en la agencia, sino de acuerdo con la tabla que ya vimos anteriormente, y que en nuestro caso pagaría una tarifa fija de Q.200.00. Por todo lo anterior el asiento contable queda como sigue:

Pda. E	Día 1 de agosto	DEBE	HABER
	Vehiculos	50,000.00	
	IVA Crédito	200.00	
	Gastos Varios (Escrituración)	500.00	
	a Bancos Moneda Nacional		50,700.00
Explic.	Registro contable de la compra de una moto usada		
	pagando Q.200.00 de IVA y Q.200.00 de escritura.	50,700.00	50,700.00

**Autor: José Ernesto Molina Leiva**

---

Cuando se compran vehículos usados, se deben de llenar dos formularios electrónicos, el SAT 8611 Vehículos Traspasos Gestión, y luego de validar y congelar este, hay que llenar el formulario SAT-2311 Vehículos Traspasos IVA para luego presentar la boleta de pago SAT-2000 en un Banco del Sistema y pagar el IVA correspondiente. Estos formularios se pueden descargar desde el sistema Declaraguatate ([www.declaraguatate.sat.gob.gt](http://www.declaraguatate.sat.gob.gt)).

## **Tema: Contabilidad del IVA-Régimen General**

---

Nombre del Establecimiento:	
Nombre del Alumno(a)	
Clave:	
Fecha que será entregada:	

### **EJERCICIO**

#### **I SERIE**

**Instrucciones:** En hojas de papel Bond de 80 gramos tamaño carta, se le pide calcular la Obligación Tributaria del IVA, o por el contrario el Remanente Fiscal de IVA, en cada uno de los siguientes casos. Favor deje constancia de sus cálculos.

#### **PROBLEMA No.1**

Calcular el IVA que una persona pagó al comprar los siguientes artículos:

- 1 Celular Blackberry a Q2,100.00 con el IVA incluido
- 1 Memoria para celular de 2GB de memoria a Q120.00 con el IVA incluido
- 1 estuche de cuero para celular a Q50.00 con el IVA incluido

#### **PROBLEMA No. 2**

El mes pasado el señor Carlos Mora, quien está inscrito ante la SAT como un contribuyente normal en el pago y declaración del IVA, obtuvo un remanente de crédito fiscal con valor de Q1,125.00. En el presente mes tiene facturas por compra de mercadería con valor de Q102,480.00 con el IVA incluido; y facturas de ventas con valor de Q178,472.00 con el IVA incluido. Determinar si le corresponde o no la obligación tributaria, o si por el contrario le corresponde remanente fiscal de IVA.

#### **PROBLEMA No.3**

Un comerciante importó en el presente mes mercaderías por valor de Q201,000.00 (incluye gastos de importación); tiene un reporte de ventas por valor de Q508,741.00; y tiene facturas por compra de mercadería adquirida en el país por valor de Q163,778.00. Determinar el valor de su obligación tributaria sabiendo que dichas cantidades incluyen el IVA, excepto el valor de las importaciones ya que dicha cantidad no incluye IVA.

#### **PROBLEMA No. 4**

Día 1 El día de hoy se retira un lote de mercadería que se encuentra en la aduana aérea de nuestro país, y según la póliza aduanal arroja los siguientes datos:

Valor de la mercadería	US\$. 5,000.00
Valor del flete aéreo	US\$. 170.00
Valor de la Salida Aduanal	US\$. 15.00
Valor del seguro	US\$. 50.00
Valor de Derechos arancelarios	15%

Se le pide calcular el IVA de esa importación, sabiendo que el tipo de cambio de referencia utilizado para ese día por la SAT es de Q.7.80 X US\$.1.00

**PROBLEMA No.5**

Es fin de mes, y la empresa a la cual se le lleva la contabilidad cuenta con varias facturas de combustibles, de las cuales se desea calcular el valor del Impuesto al Valor Agregado. En total en el mes se compró los siguientes combustibles:

• 150 galones de Diesel con un costo de Q32.50 cada galón =	Q4,875.00
• 40 galones de gasolina super con un costo de Q35.00 cada galón=	Q1,400.00
• 50 galones de gasolina regular con un costo de Q34.00=	Q 1,700.00
Total de compra de combustibles incluyendo IVA e IDPD	Q7,975.00

Los anteriores precios incluyen el Impuesto a la Distribución de Petróleo y su Derivados.

**PROBLEMA No. 6**

La señora Marinés de Molina, es una contribuyente inscrita en el Régimen de Pequeño Contribuyente, y para el presente mes facturó la suma de Q8,500.00. También tiene facturas de compras con valor de Q3,200.00 con el IVA incluido. Calcule el IVA que debe declarar y pagar al fisco.

**PROBLEMA No. 7**

La empresa Motolandia, S.A, es un contribuyente especial autorizado para retener el IVA. El día de hoy compró a la empresa SGS, S.A., un sistema de vigilancia, Según factura No.4574 se pagó por dicho sistema la suma de Q12,300.00 con el IVA incluido. Se le pide que calcule el valor de la retención IVA, y la retención del ISR sabiendo que la empresa SGS, S.A. es un contribuyente normal inscrito en el impuesto del ISR en el Régimen de Retención Definitiva. Además se le pide que calcule el valor del cheque que ha de pagarse a dicha empresa.

**PROBLEMA No. 8**

La empresa Motolandia, S.A, es una agente retenedor del IVA autorizado por la SAT. El día de hoy compró a la librería La Asunción, quien está inscrita como pequeño contribuyente, papelería y útiles con valor de Q600.00. Se le pide calcular el valor de la retención del IVA, y la cantidad por la cual se debe girar el cheque.

**II SERIE**

**Instrucciones:** Conteste en una hoja aparte, las siguientes preguntas.

1. ¿Para qué se utiliza el formulario SAT-2238?
2. ¿Para qué se utiliza el formulario SAT-2047?
3. ¿Para qué se utiliza el formulario SAT-2229?
4. ¿Para qué se utiliza el formulario SAT-2219?
5. ¿Para qué se utiliza el formulario SAT-2086?
6. ¿Para qué se utiliza el formulario SAT-2311?